

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 1 0/MP-0462/03/15

Sección clasificada. - páginas 1 y 20 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB



Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 443/2017, en la sesión celebrada el 9 de octubre del 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

BITACORA No.: 10/MP-0462/03/15

CLAVE SINAT: 10DU2015FD012

CLAVE ESTATAL: 10DU15F1102

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"L.D. 34.5 Kv. La Trampa – Los Barros"**, en el ejido las Milpas y Anexos, municipio de Tamazula, Dgo.
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Victoria de Durango, Dgo., a 5 de agosto de 2015.

C. RICARDO OCHOA BELTRÁN



CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"L.D. 34.5 Kv. La Trampa – Los Barros"**, (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. Ricardo Ochoa Beltrán (Promovente)**, por sus propios derechos, con pretendida ubicación en el ejido Las Milpas y Anexos del municipio de Tamazula, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 13 de marzo de 2015, el **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 18 de febrero de 2015, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1102**.
2. Que el 19 de marzo de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/012/15, Año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2015, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Bulevar Durango No. 198, esquina con Talpa Colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
4. Que el 23 de marzo de 2015 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/000360/15, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto** a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.
5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, requirió al **Promoviente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/000748/15 de fecha 30 de abril de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
6. Que los días 11 y 12 de mayo de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por el **promoviente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo y que no se observo inicio de obras o actividades relacionadas a éste.
7. Que el 13 de julio de 2015, se recibió en el escrito sin número de fecha 09 de julio del 2015, mediante el cual, el **Promoviente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, y;

CONSIDERANDO:

Generales:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-053-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL, DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052ECOL-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-062-SEMARNAT-1994. Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Características del proyecto:

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una Línea de Distribución Eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.**, denominada **La Trampa – Los Barros** la cual tendrá una longitud total de **3,298 m.**, con un ancho de **6 m.** y una superficie de ocupación de **1.9792 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **0.8687 ha.**, en la que se requiere la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se ubican en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, esto dentro del ejido Las Milpas y Anexos del municipio de Tamazula, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del **proyecto**, de igual manera manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona.

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Página 34 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

Actividades	2015												2016											
	MESES																							
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Marqueo de vegetación																								
Ahuyentamiento y Rescate de Flora y Fauna																								
Derribo de la vegetación																								
Extracción y aprovechamiento de productos forestales																								
Control de desperdicios																								
Medidas de prevención y mitigación																								
Acomodo de desperdicios 0.8687 ha.																								
Presas filtrantes 5 m³																								
Platicas de concientización (2)																								
Colocación de Carteles (2)																								
Rescate de Fauna 0.8687 ha.																								
Enriquecimiento de rodales 0.8687 ha.																								
Elaboración y presentación de Informes a SEMARNAT																								

Las obras y/o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del **proyecto** deberán sujetarse a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en la información presentada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

Ahuyentamiento de fauna.- La realización de esta actividad reviste gran importancia, ya que con esto se está protegiendo las diferentes especies que habitan en el área donde se construirá el proyecto. Las primeras actividades de construcción son el despalme y desmonte las cuales se ejecutarán en diferentes frentes de trabajo, por lo que el Ahuyentamiento de fauna se hará previamente al despalme y desmonte en cada uno de los frentes de trabajo el Ahuyentamiento de fauna consiste en realizar un recorrido por el área haciendo el mayor ruido posible para permitir el desplazamiento de la fauna; en caso de existir fauna de lento movimiento, se deberá realizar un rescate de estas especies y ubicarlas en un lugar seguro similar al de su origen a una distancia mínima de 500 metros del área del cambio de uso del suelo.

Marqueo de vegetación.- Los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo se encuentran delimitados en todos sus vértices y en base a esta delimitación, se realizó el inventario forestal de la vegetación; una vez obtenido el permiso correspondiente, se llevará a cabo el señalamiento del arbolado y arbustos a derribarse con pintura roja, exclusivamente dentro de los polígonos solicitados, labor que deberá estar a cargo de un responsable técnico, quien se encargará de realizar el ejercicio de dicho permiso.

Derribo de la vegetación.- La vegetación cuantificada dentro de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, como se menciona en puntos anteriores, corresponde a Bosque de Pino - encino y encino - pino; los usos que se les dará a las especies afectadas son principalmente para venta del volumen comercializable, leña, postes y el resto se picará y se distribuirá a los lados del área de cambio de uso de suelo para su rápida descomposición e incorporación al suelo. El derribo se hará de manera manual utilizando motosierras, con el asesoramiento del Responsable Técnico de la Ejecución de la autorización en materia de cambio de uso de suelo. El aprovechamiento de la madera resultante les corresponderá a los propietarios del predio involucrado en el proyecto.

Extracción.- Esta deberá realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes en el área para evitar la apertura de nuevos caminos, así como el daño a la vegetación que se encuentre fuera del área y la compactación innecesaria de suelo.

Control de desperdicios.- El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá de realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su incorporación al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente mayor del 15 % para contribuir a la retención del mismo. El control de desperdicios se llevará a cabo utilizando herramientas tales como machetes, hachas y motosierras, picando y asentando perfectamente todo el material sobre el suelo. El aprovechamiento de la leña deberá llevarse a cabo antes del acomodo y control de los desperdicios, lo cual permitirá eliminar el material combustible del área y facilitar el manejo del material que va a quedar en el área, esto permitirá una pronta incorporación al suelo. El material vegetal resultante el derribo, podrá ser utilizado para el uso doméstico.

Obras de restauración y conservación. En esta etapa se llevarán a cabo los trabajos de restauración que se proponen en el presente documento, tales como colocación de carteles, construcción de presas filtrantes, pláticas de concientización, instalación de contenedores y algunas otras.

Presentación de informes.- En base a lo establecido en el oficio de autorización se presentarán los informes periódicos referentes al cumplimiento de términos y condicionantes del cambio de uso del suelo y una vez concluido el proyecto se presentará un informe de finiquito. Lo anterior basados en la normatividad vigente en la materia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la Industria Eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracciones II y VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, incisos: K), fracciones, III y O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promovente** y el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó lo siguiente:

- a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, se constató que actualmente un instrumento de esta naturaleza jurídica regula el uso del suelo en materia ambiental en la zona donde se ubica la pretendida trayectoria propuesta para el **proyecto** y que se ubica en una zona con las siguientes características:
- b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.
- c) Que el **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de incide dentro de la Region Hidrológica Prioritaria **RHP Cuenca alta de los Ríos Culiacán y Humaya** y sobre las **AICAS Pericos y Parte Alta del Río Humaya**.
- d) Que la **RHP-20 "Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya"** presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y deforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales.
- e) Que la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, señala que la **AICA**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

NO-95 "Pericos", cuenta con una extensión de 257,813 ha.

f) Que la AICA No. 57 "Parte alta del Río Humaya", cuenta con una extensión de 435,365.69 ha., en la que se presentan los Bosques de Abetos (*Abies duranguensis*) más extensos en el estado de Durango que permiten el desarrollo de una avifauna más distintiva con respecto al resto de los Bosques adyacentes; además existen poblaciones del Abeto azul (*Picea chihuahuensis*) que tal vez sean las más sureñas de su distribución. Presenta también el gradiente típico de la vertiente húmeda de la Sierra Madre Occidental. La preservación de bosque de abetos de extensiones considerables que soportan comunidades de aves muy distintivas es de gran prioridad así como de poblaciones de Abeto azul (*Picea chihuahuensis*). Cuya problemática principal es, entre otras: deforestación, explotación inadecuada de recursos desarrollo industrial agricultura ganadería.

Asímismo, cabe destacar que la información ambiental dispuesta por la CONABIO, en cuanto a la RHP-20, a las AICA's 57 y NO-95, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

g) Que conforme a la opinión técnica respecto a la ubicación geográfica del **proyecto** emitida por el Área de Ordenamiento Ecológico de esta Delegación Federal, determina que el mismo, no se contrapone con los instrumentos de planeación ni con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico publicado en el No. 6 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 21 de julio de 2011. Dicho proyecto se encuentra ubicado en UGA No. 90, denominada "Superficie de Gran Meseta 7", cuya política ambiental es la de conservación y protección con lineamientos de forestal maderable, no maderable, servicios ambientales y UMA.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son veridas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL, DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

VI. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

- a) **Geología:** De acuerdo a el análisis de esta Delegación Federal y a la información presentada por el **Promoviente**, la Manifestación de Impacto Ambiental, el lecho litológico que tuvo su origen en la era cenozoica, en el periodo Neógeno formando rocas ígneas extrusivas como tobas ácidas y básicas y rocas ígneas extrusivas intermedias, brechas volcánicas básicas, rocas sedimentarias como conglomerados polimícticos. Los suelos son producto de la desintegración de riolitas, ignibritas y ocasionalmente, basaltos y estas a su vez se derivan de rocas ígneas; cabe mencionar que en esta zona se encuentran algunas fracturas y fallas normales, las cuales no están ligadas al trazo del **proyecto**.
- b) **Geomorfología:** La Zona donde se localiza el circuito se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, dentro de la subprovincia número "15" Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses, el sistema de topoformas es considerado como Meseta asociado con cañadas y cañones, razón por la que se presenta topografía muy accidentada en gran parte de su superficie hasta aquellas partes que son sensiblemente mas planas en menor proporción. Desde punto de vista geomorfológico la Sierra Madre Occidental es una larga meseta alineada del nordeste al sureste.
- c) **Relieve:** La superficie comprendida en la provincia fisiográfica Sierra Madre Occidental se encuentra en la porción oeste y su extensión abarca aproximadamente el 70.82% del Estado. Es una gran meseta inclinada al noreste con fallas y fracturas, está constituida principalmente por rocas ígneas extrusivas ácidas dispuestas en capas horizontales. Están construidas por rocas sedimentarias de los tipos bioquímicos, químico y clásico. Las drenan afluentes de los ríos perennes Culiacán y Humaya. Las topoformas identificables en el extremo Noreste son sierras, llanuras y algunas mesas de rocas ígneas extrusivas; Al este las sierras están formadas por montañas plegadas relacionadas con lomeríos y llanuras con agua salada, valles y bajadas.
- d) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente**, en base a la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI. El circuito La Trampa – Los Barros se ubica sobre la siguiente unidad edafológica: **Hh+Re+Be/2/L**. feozem haplico, regosol eútrico y cambisol eútrico de clase textural media y de fase física lítica. En condiciones naturales tienen vegetación de selva o bosque, de colores rojos y amarillos claros susceptibles a la erosión.
- e) **Clima:** Según lo manifestado por el **Promoviente**, la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la cartografía disponible por el trazo del circuito se localizan las siguientes formulas climáticas: **C(W₂)x'**: Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual y **C(E)(w₂)**: Clima semifrío húmedo, la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

temperatura media del mes más frío es entre -3° y 18°C y la media anual entre 5° y 12°C ; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima más húmedo de los subhúmedos, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en $^{\circ}\text{C}$) mayor de 55.

f) Hidrología: De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el **Promoviente**, en la Manifestación de Impacto Ambiental, la zona del **proyecto** se ubica en la región hidrológica **RH 10 Sinaloa**, Cuenca **C** Río Culiacán, Subcuenca **e** Río Humaya, Microcuenca **01**; las principales corrientes del área son: Arroyo Las Milpas y Arroyo Las Cuevas.

Medio biótico

g) Flora: Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el sistema ambiental del proyecto se encuentra principalmente en bosque templado y de acuerdo en los listados de flora presentados, en el área de estudio en la línea no se detectó la existencia de individuos de flora con estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Árboreo

Nombre común	Nombre científico
Pino Piñonero	<i>Pinus ayacahuite</i>
Pino alazán	<i>Pinus durangensis</i>
Pino	<i>Pinus leiophylla</i>
Ocate chino	<i>Pinus teocote</i>
Encino blanco	<i>Quercus crassifolia</i>
Encino	<i>Quercus rugosa</i>
Encino blanco	<i>Quercus sideroxyla</i>
Tascate	<i>Juniperus deppeana</i>
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>
Madroño	<i>Arbutus arizonica</i>
Madroño	<i>Arbutus madrensis</i>
Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>
Capulín	<i>Prunus serotina</i>

Herbáceo

Nombre común	Nombre científico
Hierba San Nicolas	<i>Achillea millefolium</i>
Zacate avenilla	<i>Agrostis rosei</i>
Quelite cenizo	<i>Ambrosia psilostachya</i>
Zacate 3 barbas	<i>Aristida schiedeana</i>
Aceitilla	<i>Bidens ferulifolia</i>
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>
Aceitilla de la sierra	<i>Carminatia tenuiflora</i>
Fresa silvestre	<i>Fragaria mexicana</i>
Gordolobo	<i>Gnaphalium oxyphyllum</i>
Mastranzo	<i>Mentha suaveolens</i>
Zacate liendrilla	<i>Muhlenbergia rigida</i>
Lechuguilla	<i>Packera candidissima</i>
Pata de Cuervo	<i>Pteridium aquilinum</i>
Peyotillo	<i>Roldana hartwegii</i>
Chia	<i>Salvia hispanica</i>
Zacate temprano	<i>Setaria macrostachya</i>
Zacate cola de ratón	<i>Sporobolus indicus</i>
Hierba de San Nicolas	<i>Stevia serrata</i>
Anisillo	<i>Tagetes micrantha</i>
Cola de perro	<i>Zinnia peruviana</i>

Arbustivo

Nombre común	Nombre científico
Madroñillo	<i>Arbutus occidentalis</i>
Manzanilla	<i>Arctostaphylos pungens</i>
Jarilla de río	<i>Baccharis glutinosa</i>
Jarilla hedionda	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>
Hierba del pasmo	<i>Brickellia laciniata</i>
Junco con espinas	<i>Ceanothus buxifolius</i>
Rosa de castilla	<i>Cercocarpus montanus</i>
Poleo	<i>Mentha pulegium</i>
Zarzamora	<i>Rubus fruticosus</i>
Nube	<i>Stevia salicifolia</i>
Arbustillo	<i>Vaccinium caespitosum</i>
Zinnia	<i>Zinnia acerosa</i>

h) Fauna: De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, en el Sistema Ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se detectaron especies faunísticas de acuerdo a los grupos filogenéticos, enlistando para el sistema ambiental: **7** anfibios, **20** reptiles, **120** aves y **44** mamíferos, en los que se manifestó la presencia de especies con estatus de protección especial en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo al cuadro presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental, ubica a las siguientes:

Especies con estatus de protección especial en la Norma.

Anfibios

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
AMBYSTOMATIDAE	<i>Ambystoma rosaceum rosaceum</i>	Salamandra tarahumara	Pr (Endémica)
	<i>Rana chiricahuensis</i>	Rana leopardo	A (No endémica)
RANIDAE	<i>Rana pustulosa</i>	Rana de Cascada	A (No endémica)
MICROHYLIDAE	<i>Gastrophryne olivacea</i>	Rana	Pr (endémica)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

Reptiles

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
ANGUIDAE	<i>Elgaria kingii ferruginea</i>	Escorpión de la sierra	A (No endémica)
SCINCIDAE	<i>Eumeces parvicaudatus</i>	Esquino-salamanqués	Pr (endémica)
COLUBRIDAE	<i>Hypsigena torquata chlorophaea</i>	Culebra verde	Pr(No endémica)
	<i>Lampropeltis pyromelana</i>	Falso coralillo	Pr(No endémica)
	<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirrionera	Pr(No endémica)
	<i>Thamnophis cyrtopsis cyrtopsis</i>	Culebra del agua	Pr(No endémica)
	<i>Thamnophis elegans</i>	Culebra	Pr(No endémica)
VIPERIDAE	<i>Thamnophis eques virgatenuis</i>	Culebra	Pr(No endémica)
	<i>Crotalus lepidus klauberi</i>	Víbora de cascabel	Pr(No endémica)
	<i>Crotalus molossus nigrescens</i>	Cascabel cola negra	Pr(No endémica)
	<i>Crotalus basiliscus</i>	Cascabel	Pr(No endémica)
	<i>Crotalus willardi silus</i>	Cascabel verde	Pr(No endémica)

Aves

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
ARDEIDAE	<i>Ardea herodias</i>	Garza azul	Pr (Endémica)
ACCIPITRIDAE	<i>Accipiter cooperii</i>	Halcón de Cooper	Pr (No endémica)
	<i>Accipiter gentilis</i>	Azor americano	A (No endémica)
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Pr (No endémica)
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	A (No endémica)
	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguiluilla	Pr (No endémica)
FALCONIDAE	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Águila negra	Pr (No endémica)
	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón de la pradera	A (No endémica)
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr (No endémica)
ODONTOPHORIDAE	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz pinta	Pr (No endémica)
PSITTACIDAE	<i>Amazona finschi</i>	Perico de corona lila	P (Endémica)
	<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>	Cotorra serrana-Guaca*	P (Endémica)
	<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	P (No endémica)
STRIGIDAE	<i>Glaucidium gnoma</i>	Tecolotillo serrano	A (Endémica)
	<i>Strix occidentalis</i>	Búho moteado	A (No endémica)
TROGONIDAE	<i>Euptilotis neoxenus</i>	Trogon orejón	A (Endémica)
CINCLIDAE	<i>Cinclus mexicanus</i>	Pájaro buceador	Pr (No endémica)
TURDIDAE	<i>Myadestes townsendi</i>	Solitario-clarín nortero	Pr (No endémica)
	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr (No endémica)

Mamíferos

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059
SCIURIDAE	<i>Sciurus aberti</i>	Ardilla de Albert	Pr (endémica)
	<i>Spermophilus madrensis</i>	Ardilla terrestre-chalote	Pr (Endémica)
	<i>Sciurus aberti phaeurus</i>	Ardilla gris	Pr (Endémica)
ERETHIZONTIDAE	<i>Erethizon dorsatum couesi</i>	Puercoespín	P (No endémica)
PROCYONIDAE	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	A (Endémica)
FELIDAE	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo-onza	A (No endémica)
	<i>Leopardus wiedii glaucula</i>	Tigrillo	P (No endémica)

Por la presencia real de 42 especies de fauna con estatus de protección especial, esta Delegación Federal, condiciona las obras y actividades del **proyecto**, a la realización de acciones de conservación y protección de la fauna aludida, poniendo especial atención a las especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Análisis técnico:

VI. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal detectó los impactos ambientales a generar, y los componentes, así mismo, el **Promoviente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 97 a la 102 de la Manifestación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

VII. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VIII. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el **Promoviente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

IX. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

X. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promoviente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *"La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas el **Promoviente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

tanto esta Delegación Federal, señala los requerimientos que el **Promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **Término Séptimo** de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer condiciones y/o requerimientos a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto **"L.D. 34.5 Kv. La Trampa – Los Barros"**, el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, **proyecto** con pretendida ubicación en el ejido Las Milpas y Anexos, municipio de Tamazula, Dgo.

➤ **Características técnicas.-** El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

L.D. 34.5 Kv. La Trampa – Los Barros, en el ejido Las Milpas y Anexos, municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 12 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

Concepto	Cantidad
Capacidad de la Línea	34.5 K. v.
Número de circuitos	1
Tipo de proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	3,298 m
Ancho del área de afectación	6 m
Cantidad de estructuras	55 postes de madera
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistemas de tierra	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30%, HS3G - 40%, TS3G - 10%, RD3G - 10% y MR3G - 10%

- **Ubicación.-** El **proyecto** se ubicará en terrenos del ejido Las Milpas y Anexos del municipio de Tamazula, Dgo., en bosque templado frío, conforme a las Coordenadas UTM de los polígonos de afectación referidos en las páginas 5 a la 11 del Manifiesto, respecto a los puntos de inflexión de la línea de distribución eléctrica se presentan conforme al siguiente cuadro:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	313101.00	2817490.00	13	314418.00	2818311.00
2	313200.00	2817567.00	14	314499.00	2818319.00
3	313371.00	2817679.00	15	314601.00	2818314.00
4	313364.00	2817824.00	16	314686.00	2818337.00
5	313507.00	2817970.00	17	314912.00	2818408.00
6	313621.00	2817982.00	18	315087.00	2818339.00
7	313747.00	2818137.00	19	315151.00	2818317.00
8	313858.00	2818150.00	20	315227.00	2818323.00
9	313955.00	2818170.00	21	315346.00	2818305.00
10	314034.00	2818204.00	22	315716.00	2818685.00
11	314159.00	2818243.00	23	315675.00	2818775.00
12	314272.00	2818296.00			

➤ **Superficie de afectación.-** El **proyecto** tendrá una longitud total de **3,298 m.**, con un ancho de **6 m.** y una superficie de ocupación de **1.9792 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **0.8687 ha.**, en la que se requiere la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se ubican en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, esto dentro del ejido Las Milpas y Anexos del municipio de Tamazula, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del **proyecto**, de igual manera el **Promoviente** manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción **25 años** para la operación y mantenimiento correspondientes al **proyecto**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente Resolución, el plazo de operación comenzará una vez que haya vencido el primero. Estos plazos se podrán revalidar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promoviente** lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

solicite por escrito a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, además la solicitud deberá presentarse con el dictámen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Término **Primero** del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **proyecto**, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido desarrollar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** como única titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los Requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para el **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

presente Resolución, por lo que el **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del **proyecto**.

3. Tramitar y obtener, en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el **Promovente**, proceda a realizar las actividades de limpieza, despalde y desmonte en la zona del **proyecto**.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Tamazula, Dgo.

b) Los residuos no reciclables, no peligrosos se deberán depositar en los lugares que designen las autoridades del municipio de Tamazula, Dgo.

c) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

5. Respetar sin importar su tipo o dimensiones la distribución natural de la vegetación existente en los márgenes de corrientes y cuerpos de agua, en ellas únicamente podrán realizarse actividades de saneamiento y por ningún motivo podrá llevarse a cabo el derribo de arbolado.

El **Promovente**, no podrá:

6. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

7. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

8. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

9. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

10. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para el derecho de vía en la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:

- a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
- b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
- c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.
- d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.
- e) Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

11. El **Promovente**, debe permitir en el derecho de vía, el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación del **proyecto**.

IV.- Etapa de abandono.

12. El **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá presentar para su aprobación un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá Implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente**, es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del **proyecto**.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto, esta será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **Primero**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del mismo, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001351/15

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a el **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **C. Ricardo Ochoa Beltrán**, en el domicilio señalado, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU15F1102

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKVADA RLO